

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, FORMULADO POR ESE AYUNTAMIENTO (Expte. EA/MA/46/20).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La finalidad de este Plan Especial de Protección es prever la ordenación y protección del Conjunto Histórico del núcleo urbano de Mijas, para su conservación y mejora. Este Plan Especial de Protección podrá dictar normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos patrimoniales o conjuntos urbanos, con expresión de las limitaciones de uso o instalaciones incompatibles con su carácter general. El centro histórico de Mijas se encuentra inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) con la tipología de Conjunto Histórico. Igualmente, está incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con la misma tipología de Conjunto Histórico.

El Plan Especial desarrolla pormenorizadamente las determinaciones de protección y ordenación establecidas por el Plan General para todo el ámbito del Conjunto Histórico, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

El artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, de aplicación en este caso como se ha expuesto anteriormente de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada: “*Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.*”

El Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto histórico de la Villa de Mijas, es un instrumento de planeamiento de desarrollo que se encuentra entre los supuestos que se describen en el artículo 4.3.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por lo que se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 7 de octubre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste en borrador de documento urbanístico, fechado en febrero de 2019 y documento ambiental estratégico, fechado en julio de 2020, que responden a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 40.7 y 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2020, se requiere al Ayuntamiento de Mijas la subsanación



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la documentación técnica y ambiental aportada que permita completar algunos apartados de la documentación presentada. Con fecha 9 de abril de 2021, tiene entrada escrito del Ayuntamiento de Mijas aportando Proyecto de Estudio Ambiental Estratégico simplificado fechado en marzo 2021, subsanando el requerimiento efectuado.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, es un instrumento de planeamiento de desarrollo y se encuentra entre los supuestos que se describen en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se emite resolución de esta Delegación Territorial en la que se admite a trámite la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	
Departamento de Calidad del Aire	08.10.2021
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	31.01.2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	21.02.2022
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	13.06.2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 8 de octubre 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta



Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde, una vez analizada la documentación aportada, se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica, lumínica y atmosférica, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Contaminación Acústica:

Medidas preventivas.

En base a la documentación técnica aportada se llevarán a cabo las siguientes medidas durante la fase de obras:

- El horario de funcionamiento de las obras será diurno (de 7 a 19 horas).
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias.*

Contaminación Lumínica:

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA- 03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

Contaminación Atmosférica:

Medidas preventivas.

Deberán aplicarse las siguientes medidas durante la fase de obras:

- Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en el entorno circundante se tomarán las medidas siguientes:
 - Riegos sistemáticos con la frecuencia adecuada de tal manera que permanezcan húmedas las superficies afectadas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
- Paralización o reducción del ritmo de trabajo.
- La circulación de los camiones de transporte se realizará con la carga completamente cubierta mediante toldo, lona o similar.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 31 de enero de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes:

El termino municipal de Mijas se localiza en el Subsistema I-3 “cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce”.

Tal y como se indica en el documento ambiental el recurso agua es de vital importancia en el desarrollo de las actividades humanas, fuente de vida, y por ende fuente de riqueza y prosperidad. Es el agua un factor que incide directamente, por tanto, en la organización del territorio. En este aspecto se hace preciso determinar cuales son los elementos que se distinguen en el sector objeto de estudio y que vienen a configurar lo que se tipifica como dominio público hidráulico al amparo de lo regulado en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por tanto se hace preciso la identificación de las masas de agua ya sean superficiales, como subterráneas, lagos, entre otros.

A tales efectos la actuación de las administraciones deben ir encaminadas al cumplimiento de la normativa vigente, que en materia de agua implica alcanzar los objetivos que se definen, así se dispone en el art. 92 y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico los siguientes:

- a)Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b)Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- c)Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d)Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- e)Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- f)Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.

g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.

h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.

1.- Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a) Para las aguas superficiales:

- Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.
- Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.
- Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

- Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
- Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c) Para las zonas protegidas:

- Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de aguas superficiales y masas de agua muy modificadas:

- Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2.- Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3.- Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

Se detectan en el entorno del perímetro del plan especial elementos configuradores de dominio público hidráulico, en concreto el mas cercano es el Arroyo de los Pílonos. También se identifica en la zona sur del



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

perímetro la existencia de dos barrancos, que conectan con el arroyo aguas abajo.

En el documento ambiental se indica, y así se observa por las curvas de nivel que existen microcuencas que no están nominadas y corresponden a escorrentías superficiales asociadas a la pluviometría.

Cualquier actuación que se lleve a efecto en torno a la zonas de protección del dominio público hidráulico requerirá previa autorización administrativo de la administración hidráulica.

Se debe de tener en cuenta, el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas:

1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.
2. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Masas de aguas subterráneas:

Se distingue en el ámbito del plan especial la existencia de una masa de agua subterránea que se identifica como ES060MSBT060.038, “Sierra de Mijas”, reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, encontrándose con un Estado Global en “Mal al estado”.

La demanda y usos del agua en el municipio indican un estado de sobreexplotación en determinadas zonas. Principalmente se destinan al abastecimiento urbano y en menor medida al uso agrícola.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por sellado de los suelos.

Se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal, sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención por riesgos de avenidas e inundaciones:

No se observan este tipo de condicionantes en la zona geográfica del sector del plan especial.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento:

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía y el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Consultada la base de datos de Aguacero, No consta que el Ayuntamiento disponga de concesión de aguas para abastecimiento regularizada.

Se deben de tener en cuenta los condicionantes de la zona de protección y clasificación de las aguas de captación para abastecimiento.

El TRLA, artículo 99 bis, párrafo 2 a), cuyo contenido es idéntico al del RPH, artículo 24, párrafo 2 a), transpone las disposiciones de la DMA, artículo 7, apartado 1, relativas a las zonas de captación de agua para abastecimiento. Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas. 2. En el registro se incluirán necesariamente:

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

Todo desarrollo urbano que se puede llevar a cabo y que suponga una ampliación del recursos hídricos comprometidos deberá contar con el correspondiente título legítimo que lo ampare.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la *Ley de Bases de Régimen Local*.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo **informe en materia de aguas** que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º 1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 21 de febrero de 2022 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

En el informe, una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del Plan Especial de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, del PGOU de Mijas, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de Residuos Peligrosos.

Tal como establece el *artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el *artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, para lo cual deberá efectuar Comunicación Previa a esta Delegación Territorial , conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos No Peligrosos y Residuos Urbanos o asimilables a Urbanos.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el *artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el *artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán entregarse a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Residuos de Construcción y Demolición (R.C.D.).

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el *artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el *artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el *artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del Suelo.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el *Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.*

En el caso que en el suelo se *haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo ANTERIORMENTE*, según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN DEL SUELO.

Conforme a lo dispuesto en el *Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero*, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple *cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo*, se requerirá un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar *una actividad potencialmente contaminante del suelo* según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

4.4. Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico.

Con fecha 13 de junio de 2022 se emite informe por parte del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre los aspectos de su competencia.

En el informe, consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible, los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico y el planeamiento urbanístico, se informa de forma favorable condicionado a:

- Que en el documento de evaluación ambiental estratégica se debe recopilar la información existente sobre el Patrimonio Histórico del Centro Histórico de la Villa de Mijas a los efectos de dotarlo de protección y regular la intervención en el mismo. Debe incluir todos los Bienes de Interés Cultural

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(BICs y su entorno), los Bienes de Catalogación General del Patrimonio Histórico Andaluz y los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Que todo el ámbito del Centro Histórico deberá quedar cautelado arqueológicamente, y por tanto, aquellas zonas que actualmente están fuera de la zonificación establecida deberán quedar cauteladas con una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimiento de Tierras, que podrá dar lugar en su caso, a otra actividad arqueológica de las establecidas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).
- Que el ámbito del Plan Especial debe incluir la zona de respecto que fue protegida como parte del Conjunto Histórico, por tanto el área de respecto debe aparecer como el entorno del Conjunto Histórico y el Plan Especial debe abarcar todo: el BIC y su entorno.
- Que en relación con el entorno del Conjunto Histórico BIC, se debe incorporar al Catálogo de Bienes Protegidos los elementos patrimoniales existentes en su ámbito y las previsiones de protección que se establecerán antes del desarrollo urbanístico de cada uno de los sectores que lo integran. Desde el punto de vista arqueológico dichas previsiones pasan por una prospección arqueológica previa que localice, identifique y delimite los yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos de su ámbito, con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras que se consideren oportunas.
- Que la delimitación de la zonificación arqueológica y sus niveles de protección arqueológica, con las denominaciones (integral -1-, preferente -2- y genérica -3-) propuestas deben quedar claramente incluidas en el documento normativo del Plan Especial. De igual forma, esta información debe aparecer en las fichas de catálogo y en la planimetría. Se ha observado que en las fichas se incluye la zonificación arqueológica pero no se indica el nivel de protección, cuestión ésta fundamental con objeto de informar sobre las cautelas arqueológicas que se deben cumplir.
- Que las propuestas incluidas en la Documento Inicial Estratégico son una previsión de desarrollo que aún se encuentra en su fase inicial y que, por tanto, aunque son propuestas que está muy acotadas por las características del ámbito del plan, estas deberán de ser desarrolladas de una forma más específica y concreta para que puedan ser evaluadas de una forma efectiva por esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Que las actuaciones proyectadas en el Centro Histórico, con motivo de la documentación que nos ocupa, deberán estar sujetas a la realización de la Actividad Arqueológica Preventiva correspondiente en función de la ubicación de las mismas y su protección, derivada de la zonificación de protección arqueológica establecida para el Centro Histórico de la Villa de Mijas.

En consecuencia, se reiteran en el contenido informándose de forma **favorable** quedando condicionado a lo recogido en los párrafos anteriores.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el “Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas”, en el T.M. de Mijas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.
- b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Mijas deberá recabar de la administración hidráulica autonómica, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la *Ley 8/2010, de 20 de julio, de aguas de Andalucía*, y en el artículo 32.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En lo relativo al Patrimonio Histórico, será necesario cumplir los condicionante establecidos en el apartado **4.4** de este informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Mijas deberá recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, informe sectorial en materia de Bienes Culturales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*, y en el artículo 29.4 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- INTRODUCCIÓN.
- PROMOTOR.
- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y ALTERNATIVAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES VIABLES.
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.
- INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.
- EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CONTEXTO PARA SU ANÁLISIS DENTRO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.
- LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA.
- LA JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DE SUS CONTENIDOS CON EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA. EN EL CASO DE QUE SE DIAGNOSTICARAN CASOS DE INCOHERENCIA O DESVIACIÓN ENTRE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE PROCEDERÁ A SU AJUSTE DE MANERA QUE LOS PRIMERO SEAN COHERENTES CON LA FINALIDAD PERSEGUIDA.
- MEDIDAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN, EN LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.
- LOS INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA GENERADA POR EL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.
- EL ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO.
- EQUIPO REDACTOR.
- ANEXOS:
 - Estudio Integración Paisajística.
 - Planos.

2. Objetivos de la planificación.

La **finalidad** de este Plan Especial de Protección es prever la ordenación y protección del Conjunto Histórico del medio urbano de Mijas, para su conservación y mejora. Este Plan Especial de Protección podrá dictar normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos patrimoniales o conjuntos urbanos, con expresión de las limitaciones de uso o instalaciones incompatibles con su carácter general.

El Plan Especial tiene por **objeto** de sus actuaciones el conjunto de construcciones y espacios urbanos, públicos y privados, que configuran el centro histórico de la población de Mijas. Se sitúa como un núcleo homogéneo y muy definido, de una superficie aproximada de 27,926 Ha y un perímetro total de 2.791 ml. Se disponen las construcciones, en general, organizadas alrededor de viales y plazas que se adaptan a las líneas de pendiente del terreno. Los elementos que componen este conjunto poseen una singular arquitectura tradicional, de viviendas unifamiliares de dos plantas, cuya esencia se ha visto perturbada en los últimos tiempos por reformas y la introducción de nuevas tipologías que afectan la imagen general del centro mijeño. De este modo, se hace preciso definir un programa de conservación-catalogación, así como una serie de intervenciones de puesta en valor e integración urbana coherentes con el marco ambiental y arquitectónico donde se inserta el casco histórico de Mijas. Así, se podrán resolver los principales factores de distorsión observados, erradicando sus causas y previendo un desarrollo sostenible del urbanismo tradicional.

El Plan Especial desarrolla pormenorizadamente las determinaciones de protección y ordenación establecidas por dicho Plan General para todo el ámbito del Conjunto Histórico, en cumplimiento del artículo N.º 20 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español. La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, contempla la oportunidad de redactar planes urbanísticos de protección en los Art. 30 y 31. Por lo que respecta al PGOU vigente, en el Art. 103 se incide en la necesidad de redactar este Plan Especial.

Por lo que respecta a los **objetivos generales** que se buscan con este Plan Especial, tenemos los siguientes:

- Catalogar de forma exhaustiva las partes integrantes del Conjunto Histórico de Mijas a través de sus distintos elementos, lo cual implica conocer su historia y evolución en relación con la realidad urbana del lugar, su arquitectura y modos constructivos, así como su estado de conservación.
- Establecer un marco general de protección de las construcciones, restos arqueológicos y del marco urbano en el que se insertan, adaptándonos a los especiales factores urbanos, arqueológicos o de conservación existentes.
- Asegurar su conservación mediante criterios de restauración sistematizados y organizados según sistema de índole científica. A este respecto, cabe afirmar que la propia labor restauradora no solo se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nutrirá de la investigación previa, sino que la acrecentará en su propio desarrollo.

- Proteger y poner a disposición del ciudadano y del visitante un excepcional conjunto urbano, mediante una serie de estrategias de conservación y dinamización urbana.
- Poner en relación arquitectura, espacio urbano y paisaje como partes indisolubles de un sistema urbano tradicional de alta calidad ambiental y patrimonial.
- Armonización de lo patrimonial con el desarrollo urbano y turístico de un casco histórico vivo y dinámico, de un modo sostenible y respetuoso. Siempre predominando la salvaguarda de lo primero sobre lo segundo.

3. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0. Situación Actual (Declaración BIC y PGOU 99):** Situación actual correspondiente al entorno ya protegido, pero con una definición confusa y no concretada de los niveles de protección, ajustados en su ámbito al núcleo urbano de Mijas principalmente, según la definición del Ámbito de Conjunto Histórico de Mijas aprobada en 1969 y PGOU vigente, así como con la solicitud específica de la redacción de un Plan Especial para la protección del BIC en el propio PGOU con el objeto de definir y marcar las pautas de protección y salvaguarda del Conjunto histórico.

El escenario de la alternativa 0, es una situación en la que, resulta un ámbito que, contando con niveles de protección y con un ámbito definido, no contempla los nuevos hallazgos, ni el crecimiento urbano compacto tanto del casco urbano como de las zonas aledañas al Conjunto Histórico, lo que conlleva un riesgo inherente a un desarrollo inadecuado del entorno, con altos niveles de calidad histórica, artística, étnica y ambiental que estando fuera del ámbito del Casco Histórico, puedan influenciar en su desarrollo sobre el mismo. Con lo cual se encuentra en situación de riesgo por colindancia y falta de protección en lo que debería ser un conjunto de valores, contemplando el crecimiento del núcleo urbano.

Es una situación que mantenida llevaría a una degradación del entorno y a una pérdida progresiva económica y social por falta de protección concreta sobre el conjunto y su entorno actual existente, que el Plan Especial pretende regular y proteger con directrices comunes y ampliando las zonas de protección, especialmente al sur por su valor ambiental y paisajístico.

- **Alternativa 1. Plan Especial con protección arqueológica:** Alternativa procedente de desarrollo de Plan Especial aprobado en 2019 publicado en el Boja nº188 en cumplimiento de la demanda de redacción de un Plan Especial de protección del Casco histórico de Mijas por el art. 103 del PGOU de Mijas vigente.

La alternativa 1, correspondiente al Plan Especial centra sus propuestas de estudio, conservación y desarrollo alrededor del pueblo de Mijas, tomando de base la delimitación del área existente del Conjunto Histórico, e incorporando nuevas zonas que presentan bienes patrimoniales catalogados dentro del propio ámbito de plan especial, así como del entorno de protección propuesto.

Por lo tanto, la alternativa 1 considera indispensable la aplicación y desarrollo del Plan Especial para preservar los valores históricos y arqueológicos del conjunto en cuestión, atendiendo a la totalidad de los edificios y bienes patrimoniales donde se insertan.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En definitiva, con la definición de este ámbito del Plan Especial se perseguirá conseguir un área de protección espacial alrededor de las áreas y bienes patrimoniales catalogados del Conjunto Histórico, siguiendo las siguientes pautas generales:

1. Preservar la integridad patrimonial del Conjunto Histórico y sus bienes más representativos dentro de un espacio protegido en el que no se vean afectados o agredidos sus principales valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos, urbanos y ambientales.
2. Establecer las pautas y normas que afectarán a la futura evolución urbana del Conjunto Histórico, estudiando las posibilidades de desarrollo sostenible con lo patrimonial.

Estas dos directrices servirán expuestas en el Plan Especial, y adoptadas en la presente alternativa 1, sirven para justificar la delimitación del Ámbito de este Plan Especial en el Conjunto Histórico y del Entorno de Protección.

Teniendo en cuenta las características generales del Conjunto Histórico de Mijas, y las protecciones existentes en el planeamiento municipal, se ha procedido a definir de forma global un Ámbito del Plan Especial coincidente con la del Conjunto Histórico, no obstante, será ampliada en varias zonas que se definirán a continuación. Este ámbito o zona de actuación afectará a todas las parcelas públicas y privadas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos en su interior.

- **Alternativa 2. Plan Especial 2019 protección arqueológica y etnológica:** Alternativa procedente de desarrollo del Plan Especial aprobado en 2019 publicado en el Boja nº188 en cumplimiento de la demanda de redacción de un Plan Especial de protección del Casco histórico de Mijas por el art. 103 del PGOU de Mijas vigente.

La alternativa 2, correspondiente al Plan Especial centra sus propuestas de estudio, conservación y desarrollo alrededor del pueblo de Mijas, tomando de base la delimitación del área existente del Conjunto Histórico, e incorporando nuevas zonas, cuyas características generales no solo son compatibles con las del BIC y los bienes patrimoniales catalogados, sino que forman parte de la riqueza ambiental y paisajística que conforman la imagen del Conjunto Histórico de Mijas.

Por lo tanto la alternativa 2 considera indispensable la aplicación y desarrollo del Plan Especial para preservar los valores arquitectónicos, históricos, arqueológicos, urbanos y ambientales del conjunto en cuestión, atendiendo a la totalidad de los edificios, espacios públicos y el marco geográfico donde se insertan, y a la existencia o no de factores adicionales que puedan influir desde un punto de vista de usos, conservación y comprensión de los edificios como un conjunto y un hito del lugar. En definitiva, con la definición de este ámbito del Plan Especial se perseguirá conseguir un área de protección espacial alrededor de las diversas partes del Conjunto Histórico, siguiendo las siguientes pautas generales:

1. Preservar la integridad patrimonial del Conjunto Histórico y sus bienes más representativos dentro de un espacio protegido en el que no se vean afectados o agredidos sus principales valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos, urbanos y ambientales.
2. Preservar o recuperar espacios urbanos o ambientales de gran interés, vinculados indisolublemente al devenir del propio Conjunto Histórico.
3. Establecer las pautas y normas que afectarán a la futura evolución urbana del Conjunto Histórico, estudiando las posibilidades de desarrollo sostenible con lo patrimonial.

4. Juzgar los posibles usos que puedan incidir en el área del Conjunto Histórico.

Estas cuatro directrices servirán expuestas en el Plan Especial, y adoptadas en la presente alternativa 2, sirven para justificar la delimitación del Ámbito de este Plan Especial en el Conjunto Histórico y del Entorno de Protección.

Teniendo en cuenta las características generales del Conjunto Histórico de Mijas, y las protecciones existentes en el planeamiento municipal, se ha procedido a definir de forma global un Ámbito del Plan Especial coincidente con la del Conjunto Histórico, no obstante, será ampliada en varias zonas que se definirán a continuación. Este ámbito o zona de actuación afectará a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos en su interior.

• **Justificación de la alternativa escogida:**

La alternativa seleccionada es la **Alternativa 2**, por ser acorde con las exigencias medioambientales y urbanísticas requeridas por el planeamiento y los valores ambientales del entorno del sector a desarrollar.

Los principales aspectos son los siguientes:

- El Plan Especial aprobado cumple con las indicaciones del art. 103 del Plan General vigente, así como legislación de Patrimonio Español y Andaluz.
- Supone la creación de una herramienta eficaz e integrada y claramente necesaria de protección, conservación y puesta en valor de los valores arqueológicos, históricos, arquitectónicos, culturales, ambientales y paisajísticos.

Tal y como se ha justificado en el apartado de análisis, supone la alternativa con menor número de impactos ambientales o su magnitud es la menor. Coincide con los impactos inevitables de la regulación y definición del espacio común y protegido en todas las alternativas.

A continuación, se realiza una descripción de la alternativa seleccionada.

Conveniencia y formulación del Plan Especial

La conveniencia y oportunidad de la formulación de este Plan Especial radica fundamentalmente en la necesidad de preservar, proteger y, en su caso, recuperar, los valores de gran interés histórico-artístico del Conjunto Histórico del pueblo de Mijas, mediante la catalogación y asignación de los niveles adecuados de protección a los distintos elementos unitarios que forman el Conjunto Histórico, bien sean inmuebles, espacios libres exteriores o interiores, o los componentes naturales que lo acompañan, así como establecer la compatibilidad entre los posibles usos y la conservación del bien protegido. Por otro lado, la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, recoge en su Art. 20 que la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección otorgará a la Administración Local la competencia sobre el régimen de concesión de licencias que afecten a inmuebles que no sean monumentos ni jardines históricos, por lo que es de gran importancia la definición del ámbito establecido en este Plan Especial.

Por otra parte, este Plan Especial se adapta y cumple con los preceptos establecidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 16 de diciembre de 1999. El Art. 103 del PGOU vigente de Mijas incide en la necesidad de redactar este Plan Especial. En este documento se prevé la redacción e inicio de ejecución, en su primera etapa, de un Plan Especial de Reforma Interior en la zona del Conjunto Histórico Artístico y del casco de Mijas-Pueblo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Justificación urbanística, delimitación y compatibilidad con el PGOU

Este Plan Especial centra sus propuestas de estudio, conservación y desarrollo alrededor del pueblo de Mijas. Esta delimitación tomará como base el área existente del Conjunto Histórico, no obstante, se podrán incorporar o añadir nuevas zonas, cuyas características generales son compatibles con las del BIC. Este Ámbito del Plan Especial se considera necesario para preservar los valores arquitectónicos, históricos, arqueológicos, urbanos y ambientales del conjunto en cuestión, atendiendo a la totalidad de los edificios, espacios públicos y el marco geográfico donde se insertan, y a la existencia o no de factores adicionales que puedan influir desde un punto de vista de usos, conservación y comprensión de los edificios como un conjunto y un hito del lugar.

En definitiva, con la definición de este Ámbito del Plan Especial se perseguirá conseguir un área de protección espacial alrededor de las diversas partes del Conjunto Histórico, siguiendo las siguientes pautas generales:

- Preservar la integridad patrimonial del Conjunto Histórico y sus bienes más representativos dentro de un espacio protegido en el que no se vean afectados o agredidos sus principales valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos, urbanos y ambientales.
- Preservar o recuperar espacios urbanos o ambientales de gran interés, vinculados indisolublemente al devenir del propio Conjunto Histórico.
- Establecer las pautas y normas que afectarán a la futura evolución urbana del Conjunto Histórico, estudiando las posibilidades de desarrollo sostenible con lo patrimonial.
- Juzgar los posibles usos que puedan incidir en el área del Conjunto Histórico.

La delimitación del Plan Especial es coincidente en gran parte con el ya existente del Conjunto Histórico de Mijas. Se ampliarán en algunas zonas, evitando situaciones ambiguas que la delimitación del BIC permitía, como sucedía, por ejemplo, partiendo parcelas catastrales en su perímetro, las cuales en el presente Plan Especial serán incluidas en su totalidad. De este modo, y a partir de estas premisas, se propondrán una ampliación destacada del área inicial del Conjunto Histórico sobre todo en las siguientes zonas:

En el Frente Sur:

- Se ampliarán hasta incorporar el Sistema Local de Comunicaciones SL-M2 "Conexión con la Virgen de la Peña" y parte del parcelario colindante.
- Se ampliarán siguiendo el trazado meridional de la Calle Lasta, incorporando las UE M6 y M7 hasta alcanzar el límite oeste de la delimitación del BIC.

En el Frente Este:

- Se ampliará incorporando la conexión de la Avenida de México con la Plaza de la Paz, junto con las manzanas catastrales 37161 (en su totalidad) y 37171 (parcialmente).

La extensión total del Ámbito de este Plan Especial será de 429.137,25 m², con un perímetro de 4.070,29 ml. Esta delimitación del Plan Especial afectará a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos en su interior. La delimitación de su Ámbito definida en sus páginas será compatible con lo establecido en el planeamiento municipal vigente, en este caso, el PGOU de Mijas de 1999 y las prerrogativas específicas recogidas en la posterior Adaptación Parcial a la LOUA.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/09/2022	PÁGINA 21/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGBWSQHYDBGY768VEAAWMFN6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-70838 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/EBF/161/2020
(EA/MA/46/20)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO
DEL PGOU DE LA VILLA, T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYSC7LPBT7BXT8TMLHWRWBTGNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SPA: SPA/DPA/EBF/161/2020 (EA MA/46/20)

N/Ref: MA-70838

Asunto: Evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, del PGOU de Mijas.

DATOS

Fecha registro entrada: 25/08/2021 N° registro: ---
Petionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Centro Historico
Municipio: Mijas
Provincia: Málaga
Cauce: Cauce
Margen: Derecha
Coords. UTM (ETRS89): X: 353544 Y: 4051301

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, del PGOU de Mijas de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

La finalidad de este Plan Especial de Protección es prever la ordenación y protección de un Conjunto Histórico del medio urbano, en este caso en Mijas, para su conservación y mejora. En ningún caso podrá clasificar suelo. Este Conjunto Histórico alberga una superficie aproximada de 27,926 Ha.

Plan Especial, se redacta para cumplir los requerimientos establecidos inicialmente por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Art. 20, según la cual los municipios que cuenten con un Conjunto Histórico



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



declarado están obligados a redactar un Plan Especial o cualquier otro instrumento de planeamiento con fines de protección.

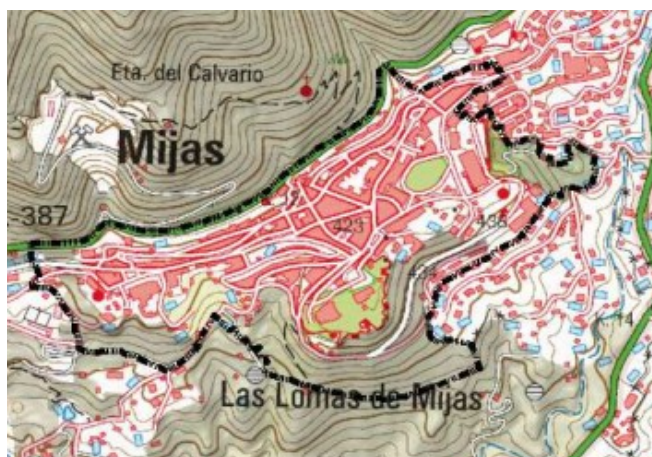
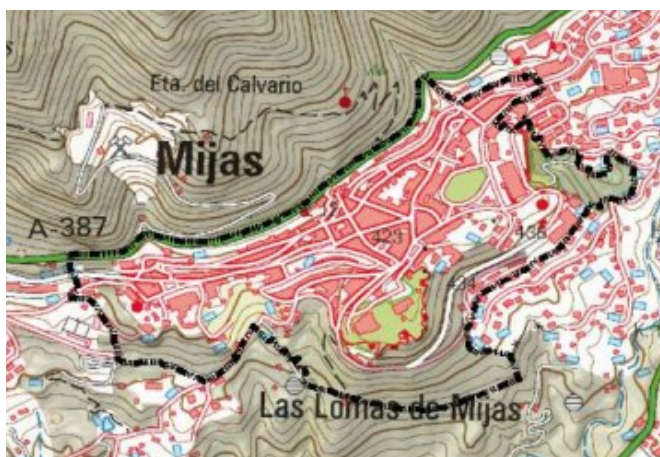
Por otra parte, este Plan Especial se adapta y cumple con los preceptos establecidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 16 de diciembre de 1999.

La conveniencia y oportunidad de la formulación de este Plan Especial radica fundamentalmente en la necesidad de preservar, proteger y, en su caso, recuperar, los valores de gran interés histórico-artístico del Conjunto Histórico del pueblo de Mijas, mediante la catalogación y asignación de los niveles adecuados de protección a los distintos elementos unitarios que forman el Conjunto Histórico, bien sean inmuebles, espacios libres exteriores o interiores, o los componentes naturales que lo acompañan, así como establecer la compatibilidad entre los posibles usos y la conservación del bien protegido.

La delimitación del Ámbito de este Plan Especial es coincidente en gran parte con el ya existente del Conjunto Histórico de Mijas. Se ampliará en algunas zonas, adaptándose al parcelario existente

La extensión total del entorno de Protección de este Plan Especial será de 11.786.678 m², con un perímetro de 19.277 ml. A tal efecto se divide el conjunto histórico en 5 Sectores.

En el documento ambiental se aportan imágenes del conjunto histórico, año 1969 y la del Plan Especial: (pág. 70 y 71 Documento ambiental estratégico respectivamente), que revisadas parecen lo mismo, no se detecta la ampliación que se indica.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo parece deberse a un simple error a la hora de elegir la imagen, de hecho en la página 72 se hace referencia a la comparativa de entre ambos y en este plano ya si se puede observar la ampliación del sector hacia la parte sur principalmente.



Se analizan en el documento tres alternativas que se enumeran como alternativa 0: que describe la situación actual, alternativa 1, que se centra en el plan especial con protección arqueológica y alternativa 2 que se centra en el plan especial de 2019, en su protección arqueológica y etnológica. El documento tras analizar las ventajas de cada alternativa se decanta por destacar la alternativa numero dos como la mas conveniente, en tanto plantea una protección integrada tanto de los valores arqueológicos-históricos así como de los arquitectónicos, etnológicos y ambientales que también son Patrimonio de Mijas, permitiendo tratar el Conjunto histórico, su entorno natural y costumbres culturales como un “TODO INDISOLUBLE”. • La alternativa 2 detecta y propone mejoras al planeamiento vigente enfocados a la preservación y conservación del Conjunto Histórico, así como la puesta en valor de zonas de gran riqueza ambiental, a su vez trata de proponer soluciones a los problemas de tráfico y por lo tanto problemas de contaminación atmosférica y acústica muy nocivos para la conservación de los bienes patrimoniales y culturales.

La alternativa núm 2 supone un grado mayor peatonalización del centro y restricción del tráfico rodado sin menoscabo de una accesibilidad controlada.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

El termino municipal de Mijas se localiza en el Subsistema I-3 “cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce”

Red hidrográfica.

Tal y como se indica en el documento ambiental el recurso agua es de vital importancia en el desarrollo de las actividades humanas, fuente de vida, y por ende fuente de riqueza y prosperidad. Es el agua un factor

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que incide directamente, por tanto, en la organización del territorio. En este aspecto se hace preciso determinar cuales son los elementos que se distinguen en el sector objeto de estudio y que vienen a configurar lo que se tipifica como dominio público hidráulico al amparo de lo regulado en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por tanto se hace preciso la identificación de las masas de agua ya sean superficiales, como subterráneas, lagos, entre otros.

A tales efectos la actuación de las administraciones deben ir encaminadas al cumplimiento de la normativa vigente, que en materia de agua implica alcanzar los objetivos que se definen, así se dispone en el art. 92 y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- a)**Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b)**Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- c)**Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d)**Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- e)**Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.
- f)**Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- g)**Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.
- h)**Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

- a)** para las aguas superficiales:
 - a')** Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.
 - b')** Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c') Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

a') Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

b') Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

c') Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

•

c) Para las zonas protegidas: Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas: Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

•

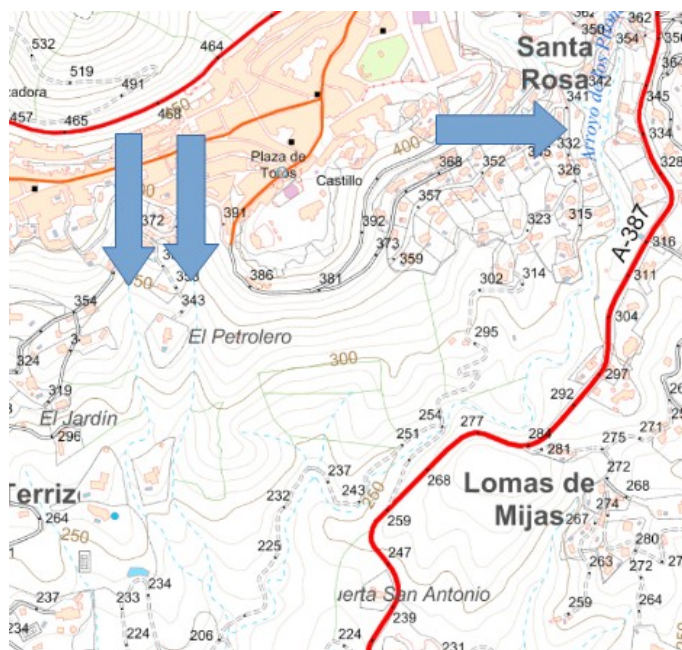
2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

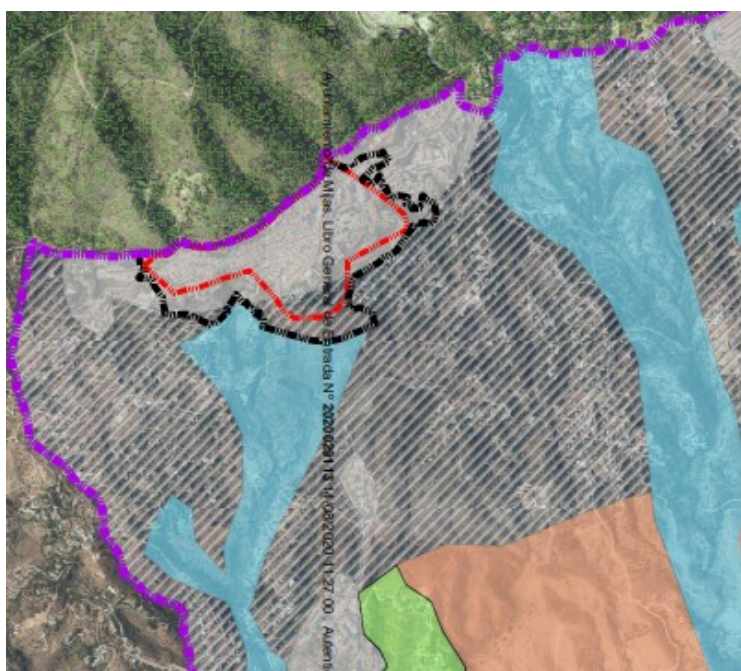
Se detectan en el entorno del perímetro del plan especial elementos configuradores de dominio publico hidráulico, en concreto el mas cercano es el Arroyo de los Pilonos. También se identifica en la zona sur del perímetro la existencia de dos barrancos, que conectan con el arroyo aguas abajo.

En el documento ambiental se indica, y así se observa por las curvas de nivel que existen microcuencas que no están nominadas y corresponden a escorrentías superficiales asociadas a la pluviometría.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se adjunta en el plano n.º 4, esta información.



Cualquier actuación que se lleve a efecto en torno a la zonas de protección del dominio público hidráulico requerirá previa autorización administrativo de la administración hidráulica.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

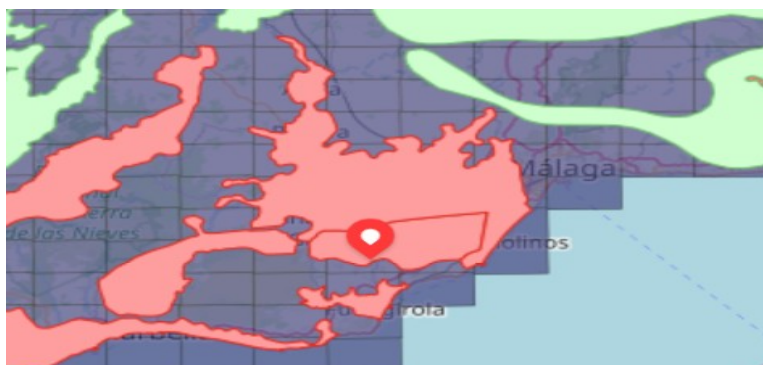


Se debe de tener en cuenta, el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas:

- 1.** Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.
- 2.** El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Masas de aguas subterráneas.

Se distingue en el ámbito del plan especial la existencia de una masa de agua subterránea que se identifica como ES060MSBT060.038, “Sierra de Mijas” , reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, encontrándose con un Estado Global en “Mal al estado”, véase la siguiente imagen:



La demanda y usos del agua en el municipio indican un estado de sobreexplotación en determinadas zonas. Principalmente se destinan al abastecimiento urbano y en menor medida al uso agrícola.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención por riesgos de avenidas e inundaciones

No se observan este tipo de condicionantes en la zona geográfica del sector del plan especial. Así se recoge en el documento ambiental pág. 215.

Alternativas	Afección a DPH y zona de inundación	Aumento de los consumos hídricos
Alternativa 2	No hay alteración más allá de la existente	Compatible

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.



- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que:
“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Consultada la base de datos de Aguacero, No consta que el Ayuntamiento disponga de concesión de aguas para abastecimiento regularizada.

Se deben de tener en cuenta los condicionantes de la zona de protección y clasificación de las aguas de captación para abastecimiento



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se distinguen zona D en amarillo, zona C en verde, y zona A en rojo, dependiendo de las restricciones establecidas para la zona.

El TRLA, artículo 99 bis, párrafo 2 a), cuyo contenido es idéntico al del RPH, artículo 24, párrafo 2 a), transpone las disposiciones de la DMA, artículo 7, apartado 1, relativas a las zonas de captación de agua para abastecimiento. Artículo 99 bis. Registro de Zonas Protegidas. 2. En el registro se incluirán necesariamente:

a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

Todo desarrollo urbano que se puede llevar a cabo y que suponga una ampliación del recursos hídricos comprometidos deberá contar con el correspondiente título legítimo que lo ampare.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

CONCLUSIONES

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Via Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	31/01/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmKDB59ZLF4J7E82M783E4PDHYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/161/2021; EA/MA/46/20

Fecha: Pie de firma

Asunto: Evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, del PGOU de Mijas.

.Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica, lumínica y atmosférica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Medidas preventivas.

En base a la documentación técnica aportada se llevarán a cabo las siguientes medidas durante la fase de obras:

- El horario de funcionamiento de las obras será diurno (de 7 a 19 horas).
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias.*



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	06/10/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAzaewKLMsqMM/T0LH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Medidas preventivas.

Deberán aplicarse las siguientes medidas durante la fase de obras:

- Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en el entorno circundante se tomarán las medidas siguientes:
 - Riegos sistemáticos con la frecuencia adecuada de tal manera que permanezcan húmedas las superficies afectadas.
 - Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
 - Paralización o reducción del ritmo de trabajo.
- La circulación de los camiones de transporte se realizará con la carga completamente cubierta mediante toldo, lona o similar.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	06/10/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu886PFIRMAzaewKLMsqMM/T0LH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte: RJ-382/21

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial, escrito de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de la Villa de Mijas, del PGOU de Mijas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS (MÁLAGA).

La finalidad de este Plan Especial de Protección es prever la ordenación y protección de un Conjunto Histórico del medio urbano, en este caso en Mijas, para su conservación y mejora. En ningún caso podrá clasificar suelo. Este Plan Especial de Protección podrá dictar normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos patrimoniales o conjuntos urbanos, con expresión de las limitaciones de uso o instalaciones incompatibles con su carácter general.

El Plan Especial tiene por objeto de sus actuaciones el conjunto de construcciones y espacios urbanos, públicos y privados, que configuran el centro histórico de la población de Mijas. Se sitúa como un núcleo homogéneo y muy definido, a media ladera en la vertiente meridional de la homónima Sierra de Mijas; este Conjunto Histórico alberga una superficie aproximada de 27,926 Ha y un perímetro total de 2.791 ml. Es una franja de terreno irregular, de mayor longitud en su orientación sureste-noreste, con una máxima longitud de 936 ml en ese sentido y un eje menor de 442 ml en el opuesto. Se trata de una zona de abrupta topografía, un poco más suave al este, y que queda dominada a mediodía por el farallón rocoso donde se alza la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, en el antiguo emplazamiento de la villa medieval.

El centro histórico de Mijas se encuentra inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) con la tipología de Conjunto Histórico, conforme al Art. 26 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, de diciembre de 2007, que expone que "son Conjuntos Históricos las agrupaciones de construcciones urbanas o rurales junto con las

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		13/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA3LU8QGLDJH3DSU9Q3QRR6R57U	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



accidentes geográficos, que las conforman, relevantes por su interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación, con fecha de publicación en el BOE del 24 de junio de 1969. Igualmente, está incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con la misma tipología de Conjunto Histórico y el código 01290700005. De igual forma, dentro del área de protección o ámbito del BIC que constituye el Centro Histórico se incluye otro elemento igualmente protegido, pero contemplado en la categoría de Monumento, como es el denominado Castillo de Mijas. Al igual que los restos defensivos espaciales en su conjunto, se encuentra protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, expedido por el Ministerio de Educación Nacional (B.O.E. 5-5-1949), sobre protección de los castillos españoles. La Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se considerará de interés cultural, en la categoría de monumentos, y quedan sometidos al régimen previsto en dicha Ley, todos los bienes a que se refieren los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Otras edificios protegidos, referidos en el artículo 215 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, también están dentro del ámbito del Centro Histórico mijeño. Ese es el caso de la parroquia de la Inmaculada Concepción, la ermita de la Virgen de la Peña, la iglesia de San Sebastián, la ermita de Nuestra Sª de los Remedios, la antigua Casa Consistorial y la plaza de toros.

La delimitación del Ambito de este Plan Especial es coincidente en gran parte con el ya existente del Conjunto Histórico de Mijas. Se ampliará en algunas zonas, adaptándose al parcelario existente, de modo que se obtenga un borde coherente con el urbanismo, el paisaje y la realidad construida del lugar. En cualquier caso, con esta medida se tratará de cuidar y proteger con rigor los bordes del Conjunto Histórico, evitando situaciones ambiguas que la delimitación del BIC permita, como sucedía, por ejemplo, partiendo parcelas catastrales en su perímetro, las cuales en el presente Plan Especial serán incluidas en su totalidad.

En el documento entregado se propone una ampliación destacada del área inicial del Conjunto Histórico sobre todo en las siguientes zonas: se ampliará hasta incorporar el Sistema Local de Comunicaciones SI-M2 "Conexión con la Virgen de la Peña" y parte del parcelario colindantes; se ampliará siguiendo el trazado meridional de la Calle Lasta, incorporando las UE M6 y M7 hasta alcanzar el límite oeste de la delimitación del BIC; se ampliará incorporando la conexión de la Avenida de México con la Plaza de la Paz, junto con las manzanas catastrales 37161 (en su totalidad) y 37171 (parcialmente). En definitiva, la extensión total del Ambito de este Plan Especial será de 429.137,25 m², con un perímetro de 4.070,29 m.

Valoración:

Por tanto, consultada la documentación obrante en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible, los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico y el planeamiento urbanístico, se informa de forma favorable condicionado a:

- Que en el documento de evaluación ambiental estratégica se debe recopilar la información existente sobre el Patrimonio Histórico del Centro Histórico de la Villa de Mijas a los efectos de dotarlo de protección y regular la intervención en el mismo. Debe incluir todos los Bienes de Interés Cultural (BICs y su entorno), los Bienes de Catalogación General del Patrimonio Histórico Andaluz y los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Que todo el ámbito del Centro Histórico deberá quedar cautelado arqueológicamente, y por tanto, aquellas zonas que actualmente están fuera de la zonificación establecida deberán quedar cauteladas con una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimiento de Tierras, que podrá dar lugar en su caso, a otra actividad arqueológica de las establecidas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

VERIFICACIÓN		BndJA3L8Q6LDJH3D5US93QR6R57U	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificar/Firma/
ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		13/06/2022	PÁGINA 2/3



- Que el ámbito del Plan Especial debe incluir la zona de respecto que fue protegida como parte del Conjunto Histórico, por tanto el área de respecto debe aparecer como el entorno del Conjunto Histórico y el Plan Especial debe abarcar todo: el BIC y su entorno.
- Que en relación con el entorno del Conjunto Histórico BIC, se debe incorporar al Catálogo de Bienes Protegidos los elementos patrimoniales existentes en su ámbito y las previsiones de protección que se establecerán antes del desarrollo urbanístico de cada uno de los sectores que lo integran. Desde el punto de vista arqueológico dichas previsiones pasan por una prospección arqueológica previa que localice, identifique y delimite los yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos de su ámbito, con el objetivo de establecer, en su caso, las medidas preventivas o correctoras que se consideren oportunas.
- Que la delimitación de la zonificación arqueológica y sus niveles de protección arqueológica, con las denominaciones (Integral -1-, preferente -2- y genérica -3-) propuestas deben quedar claramente incluidas en el documento normativo del Plan Especial. De igual forma, esta información debe aparecer en las fichas de catálogo y en la planimetría. Se ha observado que en las fichas se incluye la zonificación arqueológica pero no se indica el nivel de protección, cuestión ésta fundamental con objeto de informar sobre las cautelas arqueológicas que se deben cumplir.
- Que las propuestas incluidas en la Documento Inicial Estratégico son una previsión de desarrollo que aún se encuentra en su fase inicial y que, por tanto, aunque son propuestas que está muy acotadas por las características del ámbito del plan, estas deberán de ser desarrolladas de una forma más específica y concreta para que puedan ser evaluadas de una forma efectiva por esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Que las actuaciones proyectadas en el Centro Histórico, con motivo de la documentación que nos ocupa, deberán estar sujetas a la realización de la Actividad Arqueológica Preventiva correspondiente en función de la ubicación de las mismas y su protección, derivada de la zonificación de protección arqueológica establecida para el Centro Histórico de la Villa de Mijas.

En consecuencia, nos reiteramos en el contenido informándose de forma **favorable** quedando condicionado a lo recogido en los párrafos anteriores.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		13/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA3LU8QGLDJH3DSU9Q3QRR6R57U	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2021E149

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , T.M. MIJAS.**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Ref.: 2021E149

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/161/2020 EA/MA/46/20**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , T.M. MIJAS**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	5
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	5
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	6
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	7
5. LEGISLACIÓN.....	8

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , T. M. de MIJAS.**

La finalidad de este Plan Especial de Protección es prever la ordenación y protección de un Conjunto Histórico del medio urbano, en este caso en Mijas, para su conservación y mejora. En ningún caso podrá clasificar suelo. Este Plan Especial de Protección podrá dictar normas especiales para la catalogación,



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 1/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC1LJhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conservación, restauración y mejora de los edificios, elementos patrimoniales o conjuntos urbanos, con expresión de las limitaciones de uso o instalaciones incompatibles con su carácter general.

El Plan Especial tiene por objeto de sus actuaciones el conjunto de construcciones y espacios urbanos, públicos y privados, que configuran el centro histórico de la población de Mijas. Se sitúa como un núcleo homogéneo y muy definido, a media ladera en la vertiente meridional de la homónima Sierra de Mijas; este Conjunto Histórico alberga una superficie aproximada de 27,926 Ha y un perímetro total de 2.791 m. Es una franja de terreno irregular, de mayor longitud en su orientación sureste-noreste, con una máxima longitud de 936 ml en ese sentido y un eje menor de 442 ml en el opuesto. Se trata de una zona de abrupta topografía, un poco más suave al este, y que queda dominada a mediodía por el farallón rocoso donde se alza la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, en el antiguo emplazamiento de la villa medieval.

En la **Figura 1** se observa la situación de los sectores objeto del presente informe.



Figura 1. Ámbito Plan Especial y Conjunto Histórico Casco Urbano Mijas



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 2/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC11JhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A continuación se describirán las principales características de la alternativa propuesta por la actuación propuesta para la PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS .

ALTERNATIVA 2:

El objetivo principal de PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , centra sus propuestas de estudio, conservación y desarrollo alrededor del pueblo de Mijas, tomando de base la delimitación del área existente del Conjunto Histórico, e incorporando nuevas zonas, cuyas características generales no solo son compatibles con las del BIC y los bienes patrimoniales catalogados, sino que forman parte de la riqueza ambiental y paisajística que conforman la imagen del Conjunto Histórico de Mijas.

Por lo tanto la alternativa 2 considera indispensable la aplicación y desarrollo del Plan Especial para preservar los valores arquitectónicos, históricos, arqueológicos, urbanos y ambientales del conjunto en cuestión, atendiendo a la totalidad de los edificios, espacios públicos y el marco geográfico donde se insertan, y a la existencia o no de factores adicionales que puedan influir desde un punto de vista de usos, conservación y comprensión de los edificios como un conjunto y un hito del lugar. En definitiva, con la definición de este ámbito del Plan Especial se perseguirá conseguir un área de protección espacial alrededor de las diversas partes del Conjunto Histórico, siguiendo las siguientes pautas generales:

1. Preservar la integridad patrimonial del Conjunto Histórico y sus bienes más representativos dentro de un espacio protegido en el que no se vean afectados o agredidos sus principales valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos, urbanos y ambientales.
2. Preservar o recuperar espacios urbanos o ambientales de gran interés, vinculados indisolublemente al devenir del propio Conjunto Histórico.
3. Establecer las pautas y normas que afectarán a la futura evolución urbana del Conjunto Histórico, estudiando las posibilidades de desarrollo sostenible con lo patrimonial.
4. Juzgar los posibles usos que puedan incidir en el área del Conjunto Histórico.

Estas cuatro directrices xpuestas en el Plan Especial, y adoptadas en la presente alternativa 2, sirven para justificar la delimitación del Ámbito de este Plan Especial en el Conjunto Histórico y del Entorno de Protección.

Teniendo en cuenta las características generales del Conjunto Histórico de Mijas, y las protecciones existentes en el planeamiento municipal, se ha procedido a definir de forma global un Ámbito del Plan Especial coincidente con la del Conjunto Histórico, no obstante, será ampliada en varias zonas que se definirán a continuación. Este ámbito o zona de actuación afectará a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos en su interior.

A modo de detalle la alternativa 2 Plan Especial desarrolla las siguientes actuaciones y normativas:
ÁMBITO GEOGRÁFICO:

La alternativa 2 defiende la creación de dos áreas de protección, Ámbito de Plan Especial y Entorno de Protección, partiendo de lo existente en la declaración del BIC, pero ampliando el área del Conjunto histórico, nombrándose Ámbito del Plan Especial, así como redefiniendo y ajustando el ámbito del Área de Respeto, denominada Entorno de Protección a la realidad actual con el objeto de poner pautas y normativas



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 3/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC1LJhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que eviten desarrollos no compatibles con los valores ambientales y culturales del BIC, en concreto se propone:

Frente Sur

- Se ampliará hasta incorporar el Sistema Local de Comunicaciones SL-M2 “Conexión con la Virgen de la Peña” y parte del parcelario colindante.
- Se ampliará siguiendo el trazado meridional de la Calle Lasta, incorporando las UE M6 y M7 hasta alcanzar el límite oeste de la delimitación del BIC.

Frente Este

- Se ampliará incorporando la conexión de la Avenida de México con la Plaza de la Paz, junto con las manzanas catastrales 37161 (en su totalidad) y 37171 (parcialmente). En definitiva, la extensión total del Ámbito de este Plan Especial será de 429.137,25 m², con un perímetro de 4.070,29 ml

Se representa en la **Figura 2** la propuesta referente a la ALTERNATIVA SELECCIONADA.

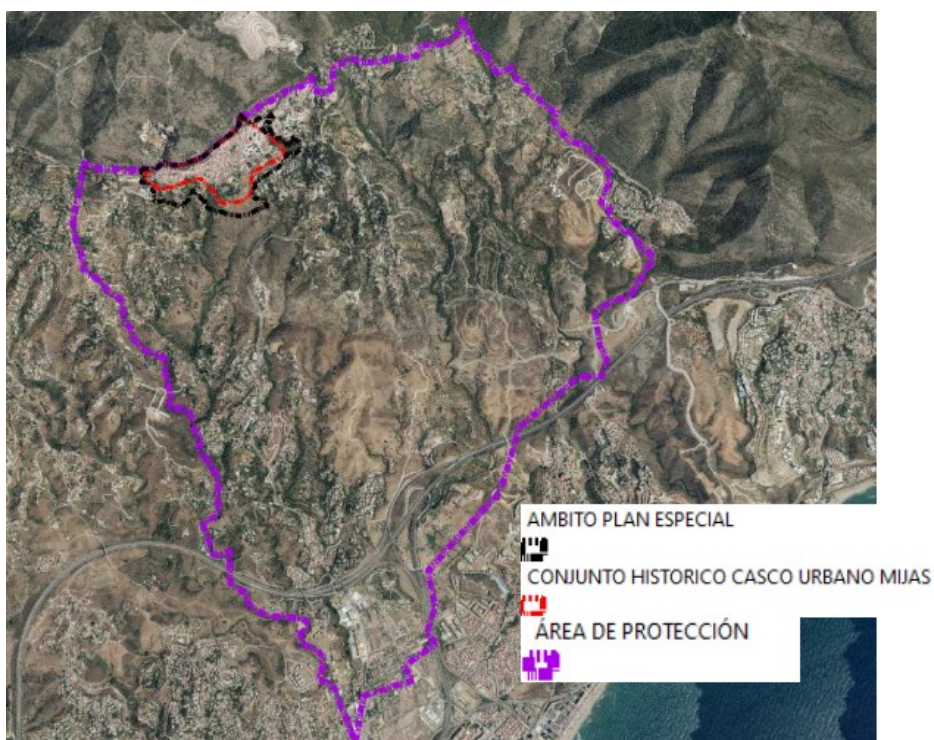


Figura 2. Propuesta Alternativa Seleccionada.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 4/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC1LJhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A continuación se citan algunas características que promueven esta alternativa.

- El Plan Especial aprobado cumple con las indicaciones del art. 103 del Plan General vigente, así como legislación de Patrimonio Español y Andaluz.
- Supone la creación de una herramienta eficaz e integrada y claramente necesaria de protección, conservación y puesta en valor de los valores arqueológicos, históricos, arquitectónicos, culturales, ambientales y paisajísticos.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE MIJAS, DEL PGOU DE MIJAS , se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, **para el emplazamiento de la obra**, para lo cual deberá efectuar **Comunicación Previa** a esta Delegación Territorial , conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 5/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC1LJhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán entregarse a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el *artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el *artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 6/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC1LJhDwd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

En el caso que en el suelo se **haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo ANTERIORMENTE**, según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN DEL SUELO**.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, se requerirá un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 7/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC1LJhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. LEGISLACIÓN.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA. .
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICO DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		21/02/2022	PÁGINA 8/8
	JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	640xu848PFIRMAC95j3isC11JhDwcd		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	